

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 251/2020, de 19 de octubre. Declarar de interés público el proyecto promovido por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa de conexión del abastecimiento general de la red con los depósitos del polígono industrial de Casablanca, en la parte que discurre por el suelo no urbanizable del municipio de Laguardia

EL Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa ha solicitado ante el Ayuntamiento de Laguardia licencia de obras para llevar a cabo el proyecto de conexión del abastecimiento general de la red del Consorcio con los depósitos de abastecimiento del Polígono Industrial de Casablanca, al objeto de suministrar agua potable de la red en alta al sistema de abastecimiento de los polígonos de Casablanca (Laguardia) y Carrascal (Lanciego).

El Ayuntamiento de Laguardia remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente el proyecto constructivo presentado por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa y el informe emitido por el arquitecto municipal. En dicho informe consta que el proyecto discurre en parte por terrenos clasificados como Suelo Urbanizable de uso global industrial correspondiente al Sector 73 desarrollado mediante Plan Parcial aprobado definitivamente el 14 de marzo de 2008, así como como por Suelo No Urbanizable de Protección de Zonas Forestales a Restaurar. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Laguardia, en esta zona de suelo no urbanizable se permiten las instalaciones de utilidad pública e interés social.

Se ha procedido a dar traslado de la solicitud al Servicio de Patrimonio Natural y al Servicio de Sostenibilidad Ambiental a los efectos informativos oportunos. Con fecha 25 de agosto de 2020 el Servicio de Patrimonio Natural comunica que el ámbito de afección no se ubica en la ZEC Río Ebro ni su Zona Periférica de Protección; por lo tanto, se encuentra fuera de los límites del citado Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural".

El artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, determina que podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por

la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la Diputación Foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.

La parte del proyecto que discurre por suelo urbanizable no puede ser declarada de interés público por esta Diputación, debiendo ser, en su caso, directamente autorizada por el ayuntamiento de acuerdo con el planeamiento urbanístico de aplicación.

Mediante Orden Foral 199/2020, de 2 de septiembre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 106, de 18 de septiembre de 2020. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

Segundo. El servicio de abastecimiento de agua potable es uno de los servicios declarados esenciales y reservados a las entidades locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. El artículo 26 de la misma Ley recoge los servicios que deben prestar, en todo caso, los municipios, entre los que se encuentra el abastecimiento domiciliario de agua potable. El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en su artículo 89, condiciona el otorgamiento de concesiones de dominio público hidráulico para abastecimiento a varias poblaciones a que las corporaciones locales estén constituidas en entidades supramunicipales, como mancomunidades, consorcios u otras semejantes. En aplicación de lo anterior, se constituye el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa – Arabako Errioxako Urkideza el 25 de mayo de 1999, al cual pertenecen todos los Ayuntamientos y Juntas Administrativas de dicho ámbito, junto con la Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa y la Diputación Foral de Álava. De acuerdo con su Ordenanza reguladora (BOTHA número 105 de 10 de septiembre de 2004), el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa tiene por objeto la prestación del servicio público de captación, almacenamiento y distribución de agua potable, así como el de recogida de colectores y tratamiento de aguas residuales, en la Comarca de Rioja Alavesa. La normativa recoge expresamente entre sus obligaciones la de mantener y conservar a su cargo las instalaciones precisas, bien sean de su propiedad, bien se encuentren cedidas por las entidades locales; en cuanto a las instalaciones en servicio, se incluyen tanto las que conforman la red en alta como la red en baja.

El interés público en el supuesto examinado viene dado por la naturaleza de la infraestructura, la cual tiene por objetivo principal definir y valorar las actuaciones necesarias para la integración del abastecimiento de los polígonos industriales de Casablanca 1 y 2 y El Carrascal en la red general del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, disponiendo así de un servicio integrado de agua, así como para incrementar los recursos hídricos mediante la incorporación al sistema del Consorcio de la actual concesión del río Ebro para el abastecimiento en situaciones de emergencia. Todo ello orientado a la consecución de la solución más eficiente del aprovechamiento de los recursos del agua así como de las infraestructuras existentes.

En consecuencia, se justifica la necesidad de emplazamiento en esa ubicación concreta, que viene determinada por las características propias de la infraestructura, tal y como consta en el proyecto.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto de conexión del abastecimiento general de la red del Consorcio con los depósitos de abastecimiento del polígono industrial de Casablanca, en la parte que discurre por el suelo no urbanizable del municipio de Laguardia, promovido por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, a 19 de octubre de 2020

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO